

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al publicar el Gobierno de S. M. los Reales decretos de 28 de Febrero de 1888, relativos á las festividades con que ha de celebrarse el cuarto Centenario del descubrimiento de América se reservó con gran previsión la facultad de escoger los medios más conducentes para que el acto revista la solemnidad y grandeza que su objeto requiere, y que satisfaga á la vez las aspiraciones y exigencias de las diferentes naciones y pueblos más directamente interesados en la conmemoración.

Bien preveía el Gobierno que por un lado las circunstancias de la Hacienda pública no consentirían dedicar á este empeño de decoro nacional todos los recursos necesarios para que correspondiera á los alientos de la heroica nación que tuvo la fortuna de descubrir los tesoros del nuevo mundo, abriendo desconocidos y dilatados horizontes al trabajo universal.

Sabe también el Gobierno que el carácter cosmopolita y los grandes desarrollos dados á estas fiestas del progreso en los tiempos actuales, las arrancan á la exclusiva acción oficial, generalmente limitada á las necesarias iniciativas, á la protección más eficaz y al concurso de los valiosos elementos de que el Estado dispone; pero si su

realización ha de revestir los caracteres de generalidad y de grandeza, menester es que concurren á ella todas las fuerzas vivas del país en forma de asociaciones individuales y de energías colectivas, agrupándose por una acción común y enlazándose así en armónica conjunción los medios que el Estado posee y las fuerzas que el país brinda y ofrece.

Sólo de este modo se consiguen dar á las fiestas seculares toda la magnificencia y esplendor que su patriótico objeto requiere, y sólo por virtud de esa suma total de voluntades y elementos llegan á ser nacionales y aún universales tan elevadas demostraciones en recuerdo de acontecimientos gloriosos.

El Gobierno, por su parte, tomando como era su deber la iniciativa, ha nombrado ya una Comisión encargada de redactar el programa para la conmemoración del cuarto Centenario del descubrimiento de América, la cual se ocupa en estos momentos del estudio serio y formal de aquella parte de los festejos relativa á todo lo que revista caracteres oficiales y académicos, trabajos importantes que lleva á cabo con celo y actividad dignos de su alta misión.

Pero el mismo Gobierno, comprendiendo que necesitaba extender á más lejanos horizontes la celebración de un suceso único en la historia del mundo, sentó en los citados decretos las bases para que la acción nacional viniera á secundar y á fortalecer la limitada acción oficial.

La celosa y patriótica sociedad *Unión Ibero Americana*, creada con el especial objeto de estrechar nuestras relaciones con los pueblos americanos de la vieja y gloriosa raza ibérica, y que solo en cinco años de existencia ha logra-

do ensanchar su propaganda fructífera por todas las naciones hermanas del Nuevo Continente, acudió presurosa al llamamiento del Gobierno, acordando celebrar una gran reunión donde estuvieran representados los más valiosos elementos del país y constituir una Junta Nacional Central que se encargue de realizar aquellas festividades del Centenario que salgan fuera del círculo de la Comisión oficial.

Estos grandes movimientos de la opinión pública deben mirarse con simpatía y deben fomentarse; por eso el Gobierno, acogiendo con benevolencia el pensamiento de la *Unión Ibero Americana*, le prestó su apoyo para realizarlo, el resultado ha correspondido á las esperanzas, y una vez más el patriotismo español ha probado que cuando se trata de las glorias nacionales no hay entre nosotros motivo ni pretexto capaz de dividirnos.

Verificada la reunión con el mayor éxito, y nombrada la Junta Nacional, llega el momento de comenzar sus trabajos.

Para alentar y favorecer estos poderosos auxiliares del pensamiento iniciado en los Reales decretos de 28 de Febrero de 1888, y complementar la obra de la Comisión nombrada en uno de aquellos, el Consejo de Ministros ha acordado conceder á la *Unión Ibero Americana*, y á la Junta Nacional Central del Centenario las ventajas otorgadas anteriormente á otras Sociedades por motivos menos grandes que el de que se trata, y á dar á la Asociación el carácter legal que necesita, ajustado á la rigidez de los formalismos oficiales se dirige el presente decreto

Una vez declarados los altos objetos de utilidad pública y de fomento de los intereses naciona-

les, así como su aspecto benéfico y patriótico que la *Unión Ibero Americana* se propone para aunar auxilios y allegar elementos puede desarrollar activamente sus trabajos favorecida por las ventajas que hallará dentro de las leyes vigentes.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Junio de 1890.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A fin de solemnizar con el mayor esplendor posible las fiestas del Cuarto Centenario del descubrimiento de América, se declara de fomento y de utilidad pública la Asociación titulada *Unión Ibero Americana*, para los efectos de las disposiciones vigentes en materia de impuestos. Los efectos de esta declaración caducarán en 31 de Diciembre de 1892.

Dado en Palacio á dieciocho de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta

### Ministerio de la Guerra

#### INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Convocatoria á exámenes para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 9 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer veinte plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, cubriéndose con ellas las vacantes que existan en la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de terminadas y quedando los demás aprobados hasta dicho número, en expectación de colocación sin sueldo ni antigüedad hasta que sean colocados.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Inspección, sita en la calle del Barquillo, número 10, piso bajo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el 25 de Junio hasta la una de la tarde del 27 de Septiembre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España.
- 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso.
- 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres.
- 4.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar.
- Y 5.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el

servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Inspección general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciados en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Inspección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluídos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Inspección su firma, ántes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Inspección general antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 1.º de Octubre próximo, á las ocho en punto de la mañana.

Madrid 18 de Junio de 1890.—Sánchez.

### GOBIERNO CIVIL.

#### CIRCULARES.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán averiguar y poner en conocimiento de este Gobierno, á la mayor brevedad, si en sus respectivas localidades se encuentra una mujer llamada Ecequiela Alcalde y Francés,

quien, acompañada de un niño, salió de Barcelona hará próximamente un año con dirección á esta provincia.

Logroño 23 de Junio de 1890.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del preso que abajo se nombra, fugado del coche celular al ser conducido al penal de Cartagena, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas:

Antonio García Sánchez, de 22 años de edad, sentenciado por la Audiencia de Sevilla, por el delito de homicidio, á veinte años de reclusión.

Logroño 23 de Junio de 1890.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado que abajo se nombra, fugado de la cárcel de Campillo Arena, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas:

Pedro Sánchez Medina, natural de Belmar (Jaén), vecindado en Genares, hijo de Pedro y María, de 25 años, soltero, jornalero, de pelo y cejas castaños, ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba naciente, color sano y estatura cinco pies y dos pulgadas.

Logroño 25 de Junio de 1890.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para la busca y captura del preso que á continuación se nombra, fugado de la cárcel de Carrascosa (Cuenca), y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas:

Alejandro Lasala Ruesca, de 42 años de edad, pelo y cejas negros, ojos negros, cara, nariz y boca regulares, barba poblada y color bueno; viste pantalón de preso, chaqueta negra, pañuelo encarnado y alpargatas.

Señas particulares: En la cara

una herida en supuración, producida por arma de fuego.

Logroño 23 de Junio de 1890.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

### CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

Mes de Octubre.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra, ejecutadas por administración bajo la dirección del jefe de la sección de carreteras provinciales D. Agustín Gainza durante el mes de Octubre último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL Pesetas Céntos

Por 27 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas. . . . . 54 "

MATERIAL

Por 27 jornales á un volante, á razón de 6,50 pesetas. . . . . 175 50

TOTAL 229 50

Importa esta nota las figuradas doscientas veintinueve pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Corera á la venta de Rufino.

PERSONAL Pesetas Céntos

Por 54 jornales á varios peones, á razón de 1'75 pesetas. . . . . 94 50

MATERIAL

Por 27 jornales á una cabaillería, á razón de 4 pesetas. . . . . 108 "

TOTAL 202 50

Importa esta nota las figuradas doscientas dos pesetas y cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Aldeanueva de Ebro á la estación de Rincón de Soto.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 27 jornales á varios peones, á razón de una peseta. . . . .	27	"
<b>TOTAL</b>	<b>27</b>	<b>"</b>

Importa esta nota las figuradas veintisiete pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Murillo al empalme con la de Piqueras á Logroño.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 46'35 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas. . . . .	92	50
<b>MATERIAL.</b>		
Por 25 jornales á una caballería, á razón de 4 pesetas uno. . . . .	100	"
<b>TOTAL</b>	<b>192</b>	<b>50</b>

Importa esta nota las figuradas ciento noventa y dos pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 3 de Mayo de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V. B.°, El Presidente, Miguel Salvador.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

D. Antonio Nogueira y Pavía, Administrador de Contribuciones de esta capital,

Hago saber: Que por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial é industrial de esta capital, me ha sido presentada relación de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del presupuesto corriente en los plazos establecidos por los artículos 33 y 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en su virtud he dictado la siguiente

*Providencia.*—«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus cuotas que establece el art. 11 de la instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente, según dispone el art. 14 de dicha instrucción de procedimientos.»

Lo que se hace saber para conocimiento de los deudores del

distrito municipal de esta capital, á los efectos de instrucción.

Logroño 21 de Junio de 1890.—El Administrador, Antonio Nogueira y Pavía.

#### Sección Judicial.

D. Gabriel Martín, Juez de primera instancia de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de quiebra de D. Joaquín Ortega, de esta vecindad, he acordado que, para el día dos de Julio próximo, todos los acreedores presenten á los síndicos los títulos justificativos de sus créditos, y se señala el día quince del mismo mes, hora de las once de su mañana, para la celebración de la junta de examen y reconocimiento de créditos, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento de que el que no presentare los créditos le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Logroño á veinte de Junio de mil ochocientos noventa.—Gabriel Martín.—P. S. M., Juan Sabando.

D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Arnedo,

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dionisio Pellejero Fernández, natural de Munilla, pueblo de este partido judicial y domiciliado en el mismo, soltero, jornalero, de veintitún años de edad, hijo de María Fernández, ignorándose el nombre del padre, apodado *Chaparro*, el cual es de estatura regular, pelo negro, cejas íd., ojos íd., boca grande, cargado de cejas, color cetrino, y viste camisa de percal, pantalón ó sea bombacho á cuadros, alpargatas valencianas, chaleco de tela descolorida, boina azul, faja negra, y el traje lleva de rancio como de obrero en las fábricas de paños, siendo su voz tosca como si fuese más viejo, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en causa que contra él se sigue por hurto de gallinas y diferentes ropas de la propiedad de D. Eustaquio Pérez, vecino de dicho Munilla, sustraídas en la noche del catorce al quince del actual de una corraliza ó casal sito en el mismo Munilla; previniéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega á las autoridades y se encarga á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de

ser habido, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Arnedo á dieciocho de Junio de mil ochocientos noventa.—Eduardo G. de Juan.—P. S. O., Francisco Javier Orío.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previniéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Sajazarra 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Tiburcio Alonso.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 10 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previniéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Galbarruli 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Gregorio Gómez.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previniéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

San Román 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Melitón Sáenz.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previniéndoles que, pasado dicho plazo, no

niéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Villalba 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Martín Rosales.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previniéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Fonzaleche 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Leandro Herrán.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que, durante los cuales, los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo señalado: pasado éste término, no se admitirá ninguna.

Bañares 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Baldomero Villasana.—El Secretario, Gregorio Casado.

D. Marcelino Ruiz, Alcalde constitucional de S. Millán de Yécora,

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, incluso los derechos de alcoholes, durante el próximo año económico de 1890 á 1891, cuyo primer remate tendrá lugar en esta casa Consistorial el día 30 del actual de 10 á 12 de su mañana bajo el tipo total de 765 pesetas y 98 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio. Debiendo advertir que, para tomar parte en la licitación, es preciso depositar previamente en arcas municipales una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

San Millán de Yécora 16 de Junio de 1890.—El Alcalde, Marcelino Ruiz.—Claudio Rodríguez, Secretario.

# DELEGACION DE HACIENDA

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### RECAUDACIÓN.

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público, á fin de que los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. Tambien se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo que ha de constituirse en definitiva en metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza. Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos Pesetas.	
Arnedo.	1. <sup>a</sup>	Arnedo. Herce Préjano Santa Eulalia Bajera Turruncún Villarroya Quel	Recaudador y agente ejecutivo.	118.979	12.800	1.300	2 "
Id.	2. <sup>a</sup>	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Id.	42.956	4.900	500	2 25
Id.	3. <sup>a</sup>	Corera Galilea Ocón El Redal Robres	Id.	56.217	5.700	600	2,80
Id.	4. <sup>a</sup>	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Aguilar Cervera Cornago Grábalos	Id.	45.040	4.000	400	2,80
Cervera del río Alhama.	Unica.	Igea Muro de Aguas Navajún Valdemadera Abalos. Briones. Rivas. San Asensio. San Vicente.	Id.	110.241	12.500	1.300	2,60
Haro.	1. <sup>a</sup>	Logroño Daroca Entrena Hornos Lardero Medrano Sojuela Sotés	Recaudador.	225.420	22.500	"	1,30
Logroño.	1. <sup>a</sup>	Logroño	Id.	"	"	2.400	2 "
Id.	5. <sup>a</sup>	Logroño	Recaudador.	57.538	6.600	"	2 25
Nájera.	Unica.	Todos los del partido	Recaudador	389.143	42.000	"	2 25

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño 26 de Junio de 1890.—El Delegado de Hacienda, *Luis M. de Robles*.